REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Aprobado el 21 de Agosto de 1983

Publicado en la Gaceta No. 222 del 29 de Septiembre de 1983

El Ministerio de Justicia del Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades y en especial de las que le confieren los artículos 3 del Decreto No. 327 “Ley del Ministerio de Justicia” y No. 29 del Decreto No. 1119 “Ley de Transformación Registral”.

Acuerda:

El Siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 1.- Créase la Dirección General de Registros del Ministerio de Justicia de la Republica de Nicaragua, como órgano de su dependencia, con asiento en la ciudad de Managua, el que estará a cargo de un Director y el personal necesario para su adecuado funcionamiento.

Habrá también un Sub Director quien colaborará con el Director y hará sus veces en caso de ausencia o falta.

Artículo 2.- Son atribuciones de la Dirección General de Registros por medio de su Director, las siguientes:

a) Emitir las directrices y lineamientos generales a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Transformación Registral, Decreto No. 1119;

b) Conocer de las Apelaciones en caso de denegación de inscripción a que se refiere el Capítulo III de la misma Ley de Transformación Registral;

c) La supervisión y control de todos los Registros dependientes del Ministerio de Justicia y de otros que por Ley se le adscriban, para su adecuado y correcto funcionamiento; y

d) En general las demás atribuciones que se le concedan en virtud de la Ley o Reglamento.

Artículo 3.- Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. **“Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.**

Ernesto Castillo Martínez, Ministro de Justicia

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13216